



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00038
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Incorpora y requiere

En atención al anterior escrito allegado por la parte actora, se advierte que, previo tener en cuenta cualquier notificación dirigida al correo electrónico de la demanda ADRIANA PATRICIA VÉLEZ MONTOYA, el cual fuera informado previamente, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 de 2020**, deberá la parte actora informar la forma como obtuvo dicho correo electrónico de la parte ejecutada y allegará prueba sumaria de ello. Dicho lo anterior, se advierte que la norma antes señalada también dispone que:

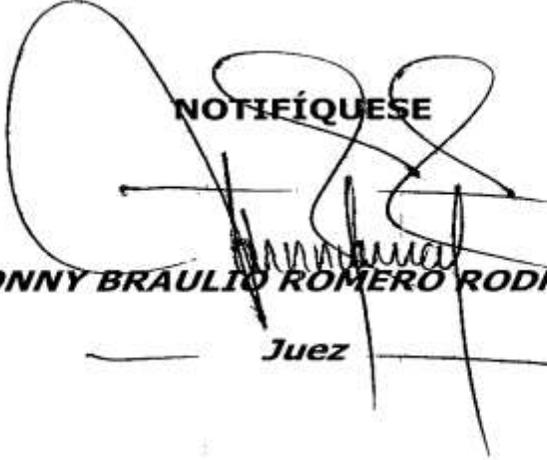
"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Que mediante Sentencia **C-420 de 2020**, se condicionó el artículo 8°, de la norma antes citada, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Finalmente, al momento de enviar la notificación a la parte demandada se le deberá informar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e3851869a6df5db7f0c17c1875029f7b6b096776733fd4901433b01d9435bc**
Documento generado en 05/08/2021 12:53:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>